



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de ALGOHUILA S.A.S. contra MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA y OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA, radicado 2021-00724-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **ALGOHUILA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA** y **OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico NIT de la empresa demandante, así como tampoco el nombre y número de identificación del representante legal de la misma.
2. No relaciono los números de identificación de los demandados.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **ALGOHUILA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA** y **OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **TITO MANUEL CARVAJAL OVIES**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.